EXP. N.° 05679-2007-PA/TC
LIMA
JUANA JULIANA MONTES FERNÁNDEZ
DE DÍAZ Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Juliana Montes Fernández de Díaz y otro contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente *in límine* la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante, en su calidad de beneficiarios (padre y madre) del que en vida fue Gdia. PNP/PG (F) Jesús Daniel Díaz Montes, solicitan el pago íntegro del seguro de vida, de conformidad con el Decreto Supremo N.° 015-87-IN, ascendente a 600 remuneraciones mínimas vitales y conforme al Decreto Supremo N.° 057-89-TR y 058-89-TR, más los intereses del artículo 1236° del Código Civil y los costos del proceso.

2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.

3. Que de acuerdo con fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se ha determinado que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.

4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 26 de enero de 2007.

EXP. N.° 05679-2007-PA/TC
LIMA
JUANA JULIANA MONTES FERNÁNDEZ
DE DÍAZ Y OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)